

de ellos el Profesor de la clase, y por el sistema de fichas; éstos serán dos y durará el examen veinte minutos.

Art. 60° Al concluir un examen el jurado discutirá y votará la calificación que será una de éstas: Medianamente, Bien, Muy Bien y Sobresaliente. No se harán constar los tres votos sino el de la mayoría; si los tres votos resultaren diversos se tendrá por buena la calificación intermedia.

Art. 61° En las clases en que no se haga ningún estudio teórico, el examen consistirá principalmente en ejercicios prácticos en presencia del jurado y se calificarán en seguida las obras presentadas.

Art. 62° Los jurados tendrán en cuenta al votar, que deben sujetarse en la calificación al valor de las palabras que la expresan y que, en consecuencia, la tercera sólo debe otorgarse sobre un examen que demuestre completo aprovechamiento y la cuarta reservarse para los casos de competencia excepcional como premio honorífico que otorga la Escuela.

Art. 63° La primera calificación no autoriza el paso á clase superior; en consecuencia la alumna que la obtenga deberá repetir el curso en el año siguiente.

Art. 64° No habrá premios por exámenes parciales. Las alumnas que al concluir un curso completo, según los términos del artículo 73, hubieren obtenido en los exámenes de todas las materias que lo forman la calificación suprema, recibirán un primer premio; las que tuvieren en dichas materias las dos calificaciones superiores ó sólo la cuarta, obtendrán un premio segundo.

Art. 65° Concluídos los exámenes de una clase el Secretario levantará el acta respectiva en el libro especial destinado al efecto; acta que subscribirá el Presidente, los Jurados y el Secretario, y á la cual dará éste, pública lectura. En seguida se extenderá á cada alumna la boleta en que conste su calificación.

Art. 66° Cada alumna puede recusar á un jurado de cada clase manifestándolo verbalmente al Director antes del examen y sin expresar causa. El Director nombrará persona que substituya al recusado para sólo el examen de la interesada.

CAPITULO XI.

Del servicio económico.

Art. 67° La Dirección de la Escuela propondrá en el mes de Junio á la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, un plan general de la distribución que deba darse en el año fiscal siguiente á la partida que el Presupuesto designe para gastos generales, comprendiendo en dicho plan los útiles, libros, muebles y en general las reformas ó innovaciones que importen erogaciones aplicables á aquella partida.

Art. 68° Antes del día 25 de cada mes el Director remitirá á la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, nota de los gastos probables en el mes siguiente, sobre las partidas del presupuesto de la Escuela que no señalen mensualidades fijas, á fin de que la Secretaría del ramo autorice aquellos gastos.

Art. 69° El servicio de alimentación de las alumnas será del cargo de la Subdirectora.

Art. 70° La Administradora llevará las cuentas relativas á las obras hechas en la Escuela y tendrá á su cargo cuanto se refiere á provisión de materiales, venta de objetos, encargos y distribución de fondos.

Art. 71° El Profesor enviará á la Administración, nota de la distribución que hiciere del precio de la mano de obra, y la Administradora anotará en cuenta particular de cada alumna y en libro especial, la parte que haya percibido para conocimiento de la utilidad obtenida por las alumnas.

Art. 72° El ajuste del precio de obras encargadas, la venta de obras hechas por cuenta

de la Escuela, y la entrega á los Profesores de las porciones que á las alumnas, á las Ayudantes y á ellos mismos les correspondan, se anotarán en libros talonarios dando al interesado la hoja arrancada después de que firme el talón.

Art. 73° La servidumbre será nombrada y podrá ser removida libremente por el Director y estará bajo las órdenes de la Subdirectora.

CAPITULO XII.

De los certificados.

Art. 74° La Dirección expedirá certificados de curso completo, en forma especial que los distinga de los comunes, á las alumnas que al salir de la Escuela hayan sido aprobadas con calificaciones superiores á la primera en todas las materias contenidas en cualquiera de los incisos siguientes:

- I. Dactilografía, Estenografía y Teneduría de Libros.
- II. Elementos de Historia natural, Física y Química y Farmacia.
- III. Dos años de Dibujo y Tocado é Higiene del cabello.
- IV. Dos años de Dibujo y los ramos comprendidos en cualquiera de los incisos siguientes, comprobando además un año de ejercicios de perfeccionamiento:
 - A. Costura y modas.
 - B. Bordado en blanco y deshilados, y Bordado á colores.
 - C. Aplicación de las Bellas Artes á las labores decorativas.
 - D. Confección de sombreros para señora.
 - E. Flores artificiales.

Respecto á cualquiera materia aislada ó varias que no constituyan un curso completo, sólo se expedirán certificados comunes, y cuando las alumnas lo soliciten.

Art. 75° Las alumnas que, además de que hayan sido aprobadas con calificaciones superiores á la primera en cualquiera de las series de que acaba de hacerse mérito, hayan observado conducta intachable, tendrán derecho á que la Dirección de la Escuela las recomiende á las Secretarías de Estado ó á las Empresas particulares para procurar conseguirles algún empleo.

Art. 76° La Dirección podrá expedir certificados de conducta para que sirvan de referencia á las alumnas, ya durante su permanencia en la Escuela, ya cuando la hayan abandonado; en todo caso al extender su certificado el Secretario de la Escuela se atenderá rigurosamente á lo que resulte de las notas que consten en la partida de Registro de la interesada.

Art. 77° Todos los certificados serán subscriptos por el Director y el Secretario y llevarán el sello del establecimiento.

CAPITULO XIII.

De la planta de empleados y de gastos.

Art. 78° La planta de empleados y gastos de la Escuela Nacional de Artes y Oficios para Mujeres, será como sigue:

Un Director	\$ 5 48	2,000 20
Una Subdirectora	4 11	1,500 15
Un Secretario	3 30	1,204 50
Un Escribiente	1 32	481 80
Dos Profesoras de primer curso de Instrucción Suplementaria, á \$ 602.25	1 65	1,204 50
Tres Profesoras de segundo curso, á \$ 602.25	1 65	1,806 75
Dos Profesoras de Dibujo, á \$ 481.80	1 32	963 60
Dos Ayudantes de Dibujo, á \$ 361.35	0 99	722 70

Dos Profesores de Dactilografía y Procedimientos prácticos de escritorio, á \$ 602.25.....	\$ 1 65	1,204 50
Una Ayudante.....	1 32	481 80
Una Profesora de Teneduría de Libros.....	1 32	481 80
Dos Profesores de Estenografía, á \$ 602.25.....	1 65	1,204 50
Dos Maestras de costura, á \$ 602.25.....	1 65	1,204 50
Dos Ayudantes, á \$ 481.80.....	1 32	963 60
Dos Maestras de Modas, á \$ 602.25.....	1 65	1,204 50
Dos Ayudantes de Modas, á \$ 481.80.....	1 32	963 60
Una Maestra de Sombreros para señora.....	2 74	1,000 10
Una Ayudante.....	1 32	481 80
Una Maestra de Flores artificiales.....	1 65	602 25
Una Ayudante.....	1 32	481 80
Dos Maestras de Bordado en blanco, á \$ 602.25.....	1 65	1,204 50
Una Maestra de Deshilados, agregada á las clases de Bordado en blanco.....	1 65	602 25
Dos Ayudantes de Bordado en blanco, á \$ 481.80.....	1 32	963 60
Una Maestra de Bordado á colores.....	1 65	602 25
Una Ayudante.....	1 32	481 80
Una Maestra de Encajes.....	1 65	602 25
Una Ayudante.....	1 32	481 80
Una Maestra de Tocado é Higiene del cabello.....	1 65	602 25
Una Ayudante.....	1 32	481 80
Una Profesora de Elementos de historia natural.....	1 65	602 25
Un Profesor de Química y Física.....	1 65	602 25
Un Profesor de Farmacia elemental.....	1 65	602 25
Un Ayudante encargado de la enseñanza práctica.....	1 32	481 80
Una Administradora.....	2 74	1,000 10
Una Dependiente de la Administración.....	1 32	481 80
Una Ecónoma.....	0 99	361 35
Diez celadoras, á \$ 762.85.....	2 09	7,628 50
Una Encargada del guardarropa.....	1 32	481 80
Para la Maestra y gastos de la clase de Cocina.....		1,800 00
Servidumbre, al mes \$ 100.00.....		1,200 00
Para alimentos de las alumnas semi-internas de gracia.....		4,200 00
Para compra de máquinas de escribir.....		2,500 00
Arrendamiento de la casa número 14 de la calle de Chiquis.....		1,800 00
Para gastos generales.....		10,000 00
TOTAL.....		<u>\$ 59,923 55</u>

TRANSITORIO.

Artículo único. Para las inscripciones de alumnas en la Escuela Nacional de Artes y Oficios para Mujeres, se habrán de considerar como hechos de conformidad con los preceptos de la presente ley los estudios de asignaturas prescriptos por la misma, y que se hayan efectuado ya en la repetida Escuela.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á tres de Agosto de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justo Sierra, Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes."

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 3 de Agosto de 1905.—*Justo Sierra*.—Al C.....

«Diario Oficial», Agosto 19 de 1905.

NUMERO 537.

Agosto 4.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria á Robert Romahn, por la publicación semanal titulada «Instrucción Pública».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Robert Romahn, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy autor de una edición semanal denominada «Instrucción Pública», y deseando impedir que la reproduzcan con perjuicio de mis intereses,

Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde, acompañando al efecto los tres ejemplares que exige la ley.

Es justicia que con lo necesario protesto.

México, Julio 27 de 1905.—*Robert Romahn*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 27 del mes de Julio último, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la publicación semanal titulada «Instrucción Pública», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de una entrega de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 4 de Agosto de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Robert Romahn.—Presente.

Son copias. México, 4 de Agosto de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», Agosto 15 de 1905.

NUMERO 538.

Agosto 4.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la patente número 1,155 á favor de Antonio Gubba, por un «Hormiguicida».

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México».—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 78.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo como derecho adicional por la patente de invención número 1,155, expedida á favor del Sr. Antonio Gubba, por un «Hormiguicida», esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Leyes.—Tomo LXXXI—124